

Estatutos de la UPLA

Categoría : newsletter

Publicado por Luz Jopia [admin] el 30/12/2009

ESTATUTOS DE LA UNION DE PARTIDOS LATINOAMERICANOS

Versión aprobada en la Asamblea Ordinaria de Viña del Mar, Chile, 20-21 de Mayo de 2010

ARTÍCULO PRIMERO La Unión de Partidos Latinoamericanos UPLA, "La Alternativa Democrática de las Américas", es una organización de Partidos y Movimientos Políticos que coinciden con la Declaración de Principios aprobada en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, en fecha 22 de noviembre de 1992 y que se rigen por el presente Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO Los objetivos principales de la UPLA son: a. Promover y defender las ideas y valores contenidos en su Declaración de Principios. b. Establecer una constante comunicación, colaboración y apoyo entre sus miembros. c. Fortalecer la presencia regional de la Internacional Democrat Union (IDU) en el continente americano y promover y defender las ideas y valores de dicha organización.

ARTÍCULO TERCERO Los miembros de la UPLA se comprometen, sin menoscabo de sus respectivas individualidades, a promover a través de sus plataformas políticas y programáticas, los planteamientos adoptados por la UPLA y la IDU, conservando su propia denominación, identidad y libertad de acción.

ARTÍCULO CUARTO Los integrantes de la UPLA serán miembros plenos, observadores y asociados. Los miembros plenos tendrán derecho a voz y voto. Para ser miembro pleno y permanecer en la UPLA en tal carácter será necesario pertenecer al área geográfica de América y del Caribe, acreditar representación en el Parlamento Nacional de su país u otro tipo de representación popular relevante y ser admitido por dos tercios de los miembros plenos. El Partido Político que desee incorporarse a la UPLA deberá presentar su solicitud por escrito ante la Presidencia, acompañando la siguiente información: a. Acuerdo de solicitud y órgano directivo que la suscribe. b. Declaración de Principios y Estatutos del Partido. c. Resultados electorales de los últimos cinco años y actual representación parlamentaria u otros cargos equivalentes de elección popular. Las solicitudes así presentadas serán consideradas por el Consejo Directivo. En caso de aceptación, el partido político o movimiento solicitante adquiere la condición de observador hasta la siguiente Asamblea General de la UPLA, la que deberá pronunciarse respecto de la solicitud. La Asamblea General podrá aceptar la solicitud presentada, admitiendo al partido o movimiento en carácter de miembro pleno u observador, en las condiciones que la propia asamblea determine. La aceptación de un miembro por parte de la Asamblea General deberá contar con el voto favorable de dos tercios de los miembros plenos presentes en la Asamblea, las solicitudes que no reúnan dicho quórum se entenderán rechazadas. También adquieren la calidad de observadores, por un período máximo de cinco años, los partidos que pierdan su representación parlamentaria o popular. Los observadores pueden participar en todas las actividades de UPLA, pero en las Asambleas tendrán solo derecho a voz. La UPLA concederá, previa solicitud, la condición de miembro asociado a los partidos políticos de países de otras zonas geográficas. Estos partidos deberán estar realizando trabajos tendientes a fortalecer el desarrollo democrático en América Latina o el Caribe. Tendrán derecho a voz y voto, conforme lo señala este estatuto, con la restricción de no poder ocupar cargos electivos en la estructura orgánica de la UPLA. Los partidos deberán presentar la solicitud de incorporación al Presidente

de la UPLA, para su respectiva consideraci3n por la Asamblea. Para su aprobaci3n se necesitar3 el voto conforme de por dos tercios de los miembros plenos presentes en la Asamblea. Los miembros asociados deber3n cumplir con las obligaciones econ3micas establecidas por la organizaci3n. **ART3CULO QUINTO** Los 3rganos de la UPLA son la Asamblea General y el Consejo Directivo. **ART3CULO SEXTO** La Asamblea General es el 3rgano m3ximo de la UPLA y est3 conformada por la totalidad de sus miembros. Se reunir3 en forma ordinaria cada dos a3os convocada por el Presidente con no menos de cuarenta y cinco d3as de anticipaci3n. Extraordinariamente, podr3 reunirse cuantas veces sea necesario, convocada con treinta d3as de anticipaci3n, a solicitud de un m3nimo de 2/3 de los miembros plenos o del Consejo Directivo.

ART3CULO S3PTIMO Son atribuciones y responsabilidades de la Asamblea General Ordinaria:

a. Emitir pronunciamientos pol3ticos en el marco de la Declaraci3n de Principios. b. Adoptar resoluciones y aprobar documentos oficiales de la organizaci3n. c. Definir el programa de trabajo de la organizaci3n y el contenido de la agenda de la Asamblea General Ordinaria. d. Admitir y excluir a los miembros. e. Elegir al Presidente y a los Vicepresidentes de la UPLA. f. Designar a los Presidentes y Directores honorarios de la UPLA. g. Otorgar distinciones. h. Conocer y aprobar el informe y balance bi-anual de la Presidencia. i. Ejercer el control presupuestario y designar un auditor pol3tico para que informe a la Asamblea sobre la gesti3n financiera de la organizaci3n. El auditor pol3tico deber3 residir en el pa3s donde resida el Presidente. j. Aprobar el Presupuesto para el pr3ximo ejercicio bi-anual, estableciendo los mecanismos de obtenci3n de ingresos que sean necesarios. k. Aprobar modificaciones a la Declaraci3n de Principios y al Estatuto de la organizaci3n. El qu3rum para la instalaci3n de la Asamblea General Ordinaria ser3 de la mitad m3s uno de los miembros plenos y miembros asociados y sus decisiones se adoptar3n por simple mayor3a. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos referidos a las materias contenidas en las letras d), f) y k) del presente art3culo, deber3n adoptarse por el qu3rum calificado dos tercios de los miembros plenos presentes en la asamblea. En el caso de las resoluciones pol3ticas o documentos oficiales, los miembros podr3n formular reservas o se3alar que concurren a 3stos ad referendum. La Asamblea Extraordinaria considerar3 exclusivamente los temas consignados en la convocatoria. El qu3rum necesario para el funcionamiento de la Asamblea General Extraordinaria ser3 de la mitad m3s uno de los miembros plenos y miembros asociados y sus decisiones se adoptar3n por simple mayor3a o por mayor3a calificada, de conformidad al presente Estatuto. **ART3CULO OCTAVO** El Consejo Directivo de la UPLA estar3 compuesto por el Presidente y cuatro Vicepresidentes. El Consejo Directivo tambi3n estar3 compuesto por los Presidentes o Directores Honorarios que sean invitados especialmente a participar en el, por Asesores y por el Director Ejecutivo, quienes participan con derecho a voz. El Presidente y los Vicepresidentes de la UPLA ser3n elegidos por la Asamblea General, por un periodo de dos a3os, pudiendo ser reelegidos, conforme al presente Estatuto. Uno de los Vicepresidentes reemplazar3 al Presidente en caso de renuncia u otro impedimento. El Presidente y los Vicepresidentes de la UPLA tendr3n derecho a voz pero no a voto, al interior de la Asamblea, excepto cuando acrediten la representaci3n de su partido. En caso de empate el Presidente dirime con su voto. Los Asesores y Director Ejecutivo ser3n nombrados por el Presidente. El Director Ejecutivo tendr3 a su cargo la gesti3n operativa de la organizaci3n, bajo las instrucciones de la Presidencia. **ART3CULO NOVENO** Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Directivo: a. Invitar a los Presidentes o Directores honorarios para integrar el Consejo o asistir a algunas de sus sesiones. b. Fijar estrategias concretas de actuaci3n de la UPLA en su conjunto y respecto de determinados pa3ses cuando sea necesario. c. Fijar las cuotas que deben pagar los miembros, autorizar o rechazar pr3rrogas de pago de las mismas e informar a la Asamblea General respecto de la causal de exclusi3n de alg3n miembro por incumplimiento de la obligaci3n de contribuir al financiamiento de la UPLA. d. Fijar la sede de las Asambleas Generales. e. Determinar y encomendar la realizaci3n de los estudios necesarios para alcanzar las finalidades de la UPLA.

Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El quórum para sesionar será el de la mayoría de los miembros con derecho a voto. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO** Son atribuciones y responsabilidades del Presidente de la UPLA: a. Representar oficialmente a la UPLA. b. Ejecutar las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. c. Mantener la coordinación permanente entre los miembros de la Organización. d. Designar grupos de trabajo o responsabilidades con competencias determinadas. e. Nombrar y/o remover al Director Ejecutivo y Asesores del Directorio. f. Mantener un registro actualizado de los miembros Plenos, Asociados y Observadores de la organización y de sus respectivos representantes acreditados por ellos. g. Elaborar y suscribir, conjuntamente con los Vicepresidentes, las Actas de las Asambleas Generales de la UPLA. h. Citar a reuniones del Consejo Directivo y fijar la agenda. El Presidente podrá encomendar a los Vicepresidente funciones concretas, sean éstas en áreas territoriales determinadas o en temas de interés para la organización. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** Son derechos de los Miembros: a. Participar en las Asambleas de la UPLA y en todas las actividades de la Organización, ejerciendo sus derechos de voz y voto, según corresponda de acuerdo a los estatutos. b. Solicitar el respaldo de la Organización para materias específicas. c. Solicitar al Consejo Directivo prórrogas y formas de pago de sus cuotas. Son obligaciones de los Miembros: a. Respetar los principios programáticos señalados en la Declaración de Principios de la UPLA y de la IDU y los acuerdos de la Asamblea General. b. Asistir a las sesiones de la Asamblea General. c. Abonar las cuotas que para cada ejercicio fije la Organización. d. Informar a la organización respecto de la situación política de sus respectivos países y difundir, dentro de los miembros del partido o movimiento y hacia la opinión pública, los acuerdos y resoluciones de la UPLA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** La condición de Miembro Pleno y Miembro Asociado se pierde por: a. Pérdida de la representación parlamentaria o popular en su país, sin perjuicio de mantenerse como miembro observador, tal como lo dispone el artículo 4º. b. Adoptar posiciones o realizar acciones contrarias a la Declaración de Principios de la UPLA o de la IDU. c. Falta de asistencia a dos sesiones consecutivas de la Asamblea General Ordinaria. d. Falta de pago de las cuotas fijadas, por dos períodos consecutivos. Las causales establecidas en los incisos a) y c) del presente artículo, operarán automáticamente cuando concurren las circunstancias establecidas en los mismos y deberán ser notificadas por el Presidente de la UPLA a la Asamblea General. La causal establecida en el inciso b) deberá ser considerada y resuelta por 2/3 de los miembros plenos presentes en la Asamblea General. La solicitud podrá ser presentada por cualquier miembro pleno o asociado, al Presidente de la UPLA, con no menos de 60 días de anticipación a la Asamblea General. El Presidente deberá incluir la solicitud en la agenda de la Asamblea, comunicando su contenido a todos los miembros. La causal establecida en el inciso d), procederá si requerido el pago, éste no se efectúa en el término de 3 meses. En este caso la exclusión deberá ser notificada por el Presidente de la UPLA a la Asamblea General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** Las modificaciones al presente estatuto, se aprobarán por 2/3 de los miembros de la UPLA con derecho a voto, presentes en la correspondiente Asamblea General.